

ALCALDÍA DE
MANIZALES



Secretaría de Hacienda

CIRCULAR 0002
Dic. 30 de 2009
Agentes Retenedores

La Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 68 del Acuerdo 704 de 2008 del Concejo Municipal, y con el fin de facilitar al contribuyente la correcta determinación de los tributos, manifiesta lo que sigue:

NORMA

Art. 25. Acuerdo 704 de 2008

SISTEMA DE RETENCION A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del segundo bimestre de la vigencia fiscal 2009, las Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal, sus Entes descentralizados, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado, y los grandes contribuyentes catalogados por la DIAN cuyo domicilio principal sea la ciudad de Manizales, están obligados a efectuar Retención a Título del impuesto de Industria y Comercio, sobre todos los pagos o abonos en cuenta superiores a un (1) SMMLV que constituyan para quien los percibe, ingresos por actividades industriales, comerciales, de servicio o financieros sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Manizales. También son Agentes retenedores las empresas de transporte cuando presten servicios bajo la modalidad de encargo para terceros, caso en el cual deberán practicar retención sobre el total de los pagos que efectúen a los propietarios de los vehículos.

CUESTIONAMIENTO

¿Son Agentes Retenedores, sin excepción, todas las Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal, sus Entes Descentralizados, las Sociedades de Economía



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Secretaría de Hacienda

Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado?

RESOLUCIÓN

Todos los Agentes Retenedores mencionados en el Art. 25 del Acuerdo 704 del año 2008, deberán tener en la ciudad de Manizales su Domicilio Principal, si son Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN, o una sede u oficina, si son empresas de transporte, entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal, sus Entes Descentralizados, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado, para predicar legítimamente de su condición la calidad de Agentes Retenedores. Lo anterior por cuanto no resulta correcto afirmar que el Concejo Municipal de Manizales ha querido con la implementación del sistema de retención establecer obligaciones de agente retenedor en cabeza de entidades que, a todas luces, no tienen presencia en la ciudad, haciendo con ello totalmente oneroso y las más de las veces ineficaz, tanto la fiscalización sobre dichos agentes, como el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los mismos. No debe perderse de vista que el norte de la Administración y del Concejo Municipal es propender por el mejoramiento de los procesos que están a su cargo, en el sentido de alcanzar eficacia, economía y celeridad, lo cual no se halla en una interpretación contraria a la que por medio de este concepto indicamos. Podemos ver, a modo de ejemplo, cómo si otro fuera el verdadero decir de la norma, en actualidad todos los Departamentos y Municipios del país serían acreedores de una sanción por extemporaneidad, debido a que ninguno de ellos ha presentado su declaración de retención. Lo propio ocurriría con los ministerios en Bogotá y las entidades descentralizadas de la Administración de Bucaramanga, por decir algo. Tales son, pues, los motivos que nos llevan a determinar que no de otro modo debe entenderse la norma que nos ocupa.

OLGA LUCÍA RAMÍREZ LÓPEZ

Lider de Proyecto – Unidad de Rentas
Proyectó: JUAN GUILLERMO CORREA

